



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303 -2018-MPH/GT**

Ayacucho, 04 SEP 2018

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 032-2018-MPH-GT/AL, de fecha 27 de agosto de 2018 y el Expediente administrativo con Registro N° 7957, de fecha 06 de abril de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 7957 de fecha 06 de abril del 2018, que tiene la petición hecha por el ciudadano JUAN CARLOS PAUCCA DE LA CRUZ identificado con D.N.I. N° 43979877, quien realiza la petición para el Permiso de Operación para el Servicio de Transportes Público Especial, adjuntando a su petición el Memorial redactado por los vecinos del centro poblado de Santa Ana – Andamarca y un Mapa con la propuesta del recorrido de su Empresa





**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Transportes. En este contexto, se debe tener en cuenta lo regulado por el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 055-2010-MPH/A, que contempla los requisitos para Obtener Permiso de Operación; Y, en la presente petición se verifica que no cumple con adjuntar los requisitos SINE QUA NON para acceder a la petición del recurrente, lo cual también se corrobora con el código 74 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en el sentido del considerando precedente nos encontramos ante el incumplimiento de los requisitos previsto en la normatividad edil vigente y lo contemplado por el inciso 6 del artículo 122° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), por parte del recurrente. En ese sentido, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan, inciso 2° artículo 135° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en cumplimiento estricto de la Tercera y Décima Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición realizada por el administrado **JUAN CARLOS PAUCCA DE LA CRUZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Administrado, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
Ing. Luis Fernando Davila  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
10 SEP 2018  
Hora: Folios:  
Firma: Nº Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **07 SET. 2018**  
Oficio Circ. N° 2296-2018-UD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-303-2018-MPH/ST

de fecha: **03 SET. 2018**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

Lic. [Firma]